



ACUERDO No. CSJRIA22-297
14 de diciembre de 2022

“Por el cual se determina el procedimiento a seguir cuando un Despacho Judicial adopta decisiones sobre personas en condición de “Acusados”, a cargo de otros Despachos penales de conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y conforme a lo señalado en el Auto del 16 de noviembre de 2022, expedido por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, con ponencia del doctor **JOSÉ DUVÁN SALAZAR ARIAS** Magistrado, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2022, con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez**, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto de fecha 16 de noviembre de 2022, el Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda determinó que, frente al conflicto de competencia propuesto por la Jueza 2º Penal del Circuito Especializado de Pereira con relación a la decisión de la Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira y trasladada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, este debía ser devuelto al último para que decida de fondo, por ser un asunto de carácter administrativo, de su competencia.

Que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda avoca el conocimiento según lo ordenado y para resolver de fondo lo planteado por la Jueza 2º. Penal del Circuito Especializado de Pereira, es preciso establecer en este acto administrativo, lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que, en Auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Pereira, dentro del NUNC 666826000000201900014 y con los acusados: Luis Fernando Ríos Gil y otros, por el Delitos: Concierto para delinquir, agravado y otros, propuso el Conflicto de competencia, respecto a la decisión administrativa adoptada por la Jueza Coordinadora del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, relacionada con la suscripción de las “boletas de cambio”¹ y la entrega de los detenidos a disposición del titular del despacho, señalando que:

“(…) De lo anterior, resulta evidente que el Centro de Servicios Judiciales ya no debe realizar ninguna actuación relacionada con las notificaciones de este Juzgado; sin embargo, considera esta operadora judicial que no les asiste razón cuando indican que carecen de competencia para tener a su disposición a las personas privadas de la libertad, toda vez que en los aludidos acuerdos, no se hace referencia alguna sobre las personas privadas de la libertad, ni mucho menos se indica que los procesados que se encuentran soportando una medida de aseguramiento de detención preventiva que están por cuenta del Centro de Servicios deban ser puestas a disposición de los Juzgados Especializados; además, debe tenerse en cuenta que tener el control sobre los detenidos, es una de las razones de ser y existencia del Centro de Servicios, el cual fue creado con el fin brindar apoyo administrativo, operativo y técnico a los despachos judiciales del sistema oral.(…)”

2. Que, la titular del Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Pereira, argumenta respecto a la posibilidad de una decisión en contrario por parte de los Magistrados, ante quien propuso el conflicto de competencia que:

“(…) En el evento, de que los Honorables Magistrados determinen que las personas detenidas en este asunto deban quedar a disposición de este Juzgado, de manera muy

¹ Boletas de cambio: Registro documental que por costumbre ha sido utilizado para transcribir los datos incluidos en las boletas de detención suscritas por los Jueces de la República, en el que se señalan las variables establecidas en el artículo 305 del Código de Procedimiento Penal.

respetuosa, se les solicita disponer que el Centro de Servicios Judiciales 1) informe de manera clara el tiempo que han permanecido privados de la libertad en razón de este proceso y no trasladen una carga más al Juzgado, relacionada con la búsqueda de información que ellos deben poseer, ya que estaban a su disposición y 2) que cuando se realicen audiencias en las que se modifique o revoque alguna medida de aseguramiento, envíen de manera inmediata el acta respectiva a este Juzgado, con el fin de tener un control sobre los detenidos, ello teniendo en cuenta que es el centro de servicios el encargado de recibir las solicitudes de audiencias preliminares, de realizar el reparto entre los Juzgados de Garantías y de la notificación de la audiencia.(...)"

3. Que, el conflicto de competencia fue repartido ante los Magistrados de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Pereira, correspondiendo por reparto la asignación del mismo, al despacho del Magistrado Manuel Yarzagaray Bandera, quien, en Auto del 28 de octubre de 2022, recibido en el Consejo Seccional de la Judicatura el 31 de octubre de 2022, determinó que:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la incompetencia de la Sala para resolver el conflicto administrativo de competencias suscitado entre el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pereira, con funciones de conocimiento, y el Juzgado Quinto Penal Municipal, con Funciones de Control de Garantías, de Pereira el cual en la actualidad es el Juzgado Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta localidad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, REMITIR por competencia las presentes diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, previo reparto efectuado por parte de la Oficina Judicial de reparto de esta localidad, entre los Magistrados que componen dicha Colegiatura. (...)"

4. Que, el Auto referido y el Conflicto de Competencia aludido, fue remitido por la Secretaria de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Pereira al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, correspondiendo por reparto el asunto al despacho de la Magistrada Beatriz Eugenia Ángel Vélez, y conforme a lo decidido en sala extraordinaria del 1º de noviembre de 2022, se determinó correr traslado del asunto en particular a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, señalando en el oficio CSJRIO22 - 1385 de la misma fecha, dirigido al doctor JOSÉ DUVAN SALAZAR ARIAS, Presidente Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda Pereira, lo siguiente:

"(...) De manera atenta se da traslado de la comunicación 1816 de octubre 28 de 2022, por medio de la remiten auto proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito declarando la incompetencia de dicha sala para conocer el conflicto administrativo de competencias suscitado entre el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pereira con funciones de conocimiento y el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de Pereira.

Lo anterior, por tratarse de un asunto de su competencia (...)"

5. Que, mediante Auto de fecha 16 de noviembre de 2022, el Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, doctor JOSÉ DUVÁN SALAZAR ARIAS determinó que;

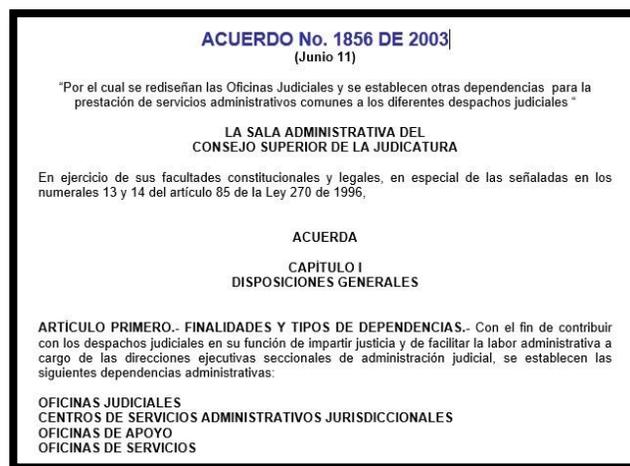
"(...) PRIMERO: Declarar que la Comisión carece de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Ordenar la devolución del expediente al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, por ser asunto de su incumbencia. (...)"

Que, ante lo definido por el Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, presenta las siguientes consideraciones para resolver de fondo el conflicto surgido entre por la Jueza 2ª Penal del Circuito Especializado de Pereira y la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos del SAP.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN SECCIONAL

- A. El Consejo Superior de la Judicatura como órgano de administración y gobierno de la Rama Judicial, haciendo uso de sus facultades legales y reglamentarias, dispuso en su momento las estructuras organizacionales y modelos de gestión, para atender de manera adecuada la implementación de la oralidad en las diferentes especialidades, considerando que la estructura más adecuada para ello, está orientada al fortalecimiento administrativo y operativo de la Administración de Justicia en cada especialidad, fundamentada en la estructuración de Oficinas Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Apoyo y Oficinas de Servicio, estructuras determinadas en el Acuerdo 1856 de 2003 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



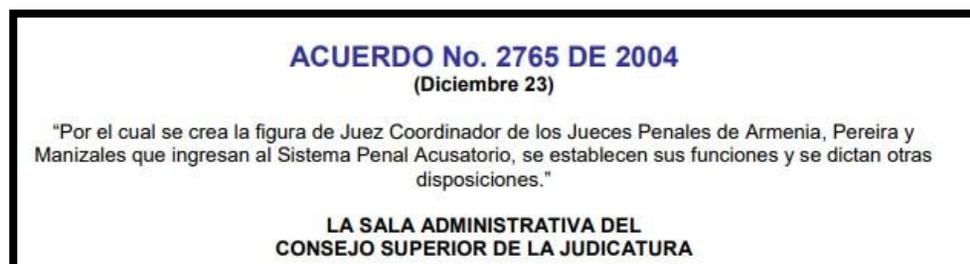
- B. El artículo 528 de la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", señala:

"(...) ARTÍCULO 528. PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN. El Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación ordenarán los estudios necesarios y tomarán las decisiones correspondientes para la implantación gradual y sucesiva del sistema contemplado en este código.

En desarrollo de los artículos 4o. y 5o. del Acto legislativo 03 de 2002, la Comisión allí creada adelantará el seguimiento de la implementación gradual. (...)"

El Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa) en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo señalado anteriormente, expidió el Acuerdo 2765 de 2004, "Por el cual se crea la figura de Juez Coordinador de los Jueces Penales de Armenia, Pereira y Manizales que ingresan al Sistema Penal Acusatorio, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.", determinó en el literal e) de artículo 4º una de las funciones y competencias judiciales asignadas a la figura del Juez (a) Coordinador del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, señalando que:

"(...)



ARTÍCULO CUARTO.- Funciones judiciales del Juez Coordinador. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar por que el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por la Secretaría sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

(...)"

Advierte esta Corporación Seccional que, previendo el inicio del Sistema Penal Acusatorio en modalidad de oralidad, el Consejo Superior de la Judicatura definió las estructuras organizacionales para la atención operativa y administrativa frente a la implementación de la Ley 906 de 2004, estructurando una dependencia administrativa como lo es el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio para adelantar las funciones, competencias y actividades enmarcadas en el reparto, citaciones a audiencia, guarda y custodia de audiovisuales entregados para tal fin, manejo de depósitos judiciales y atención al usuario.

Igualmente, previo que, frente a la Función de Control de Garantías, los despachos judiciales con sede en la ciudad de Pereira tuviesen una representación respecto a las actividades judiciales y de nominación para el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, constituyéndose de carácter administrativo la figura de Juez (a) Coordinador (a), a quien le fuera delegada funciones administrativas y judiciales, las cuales se encuentran contenidas en el Acuerdo 2765 de 2004.

Es claro para el Consejo Seccional de la Judicatura que, para el municipio de Pereira, una vez determinada en audiencia la imposición de una medida de aseguramiento privativa de la libertad, **la misma debe ser administrada en una sola figura judicial**, que permite en el momento procesal oportuno, es decir, al momento de presentarse el *Escrito de Acusación / Abreviado*, trasladar la información de la persona, a quien en su momento le fue impuesta una medida de aseguramiento privativa de la libertad, al Juzgado Penal de Conocimiento, precisamente por pasar de ser un ciudadano *indiciado / imputado*, a estar incurso en un proceso de juzgamiento, en el que ya esta persona cambia su estatus a *acusado*, dando inicio a la unidad jurídica y conceptual, tal y como lo estableció la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 08 de junio de 2011 dentro del radicado 34022, en el que señala:

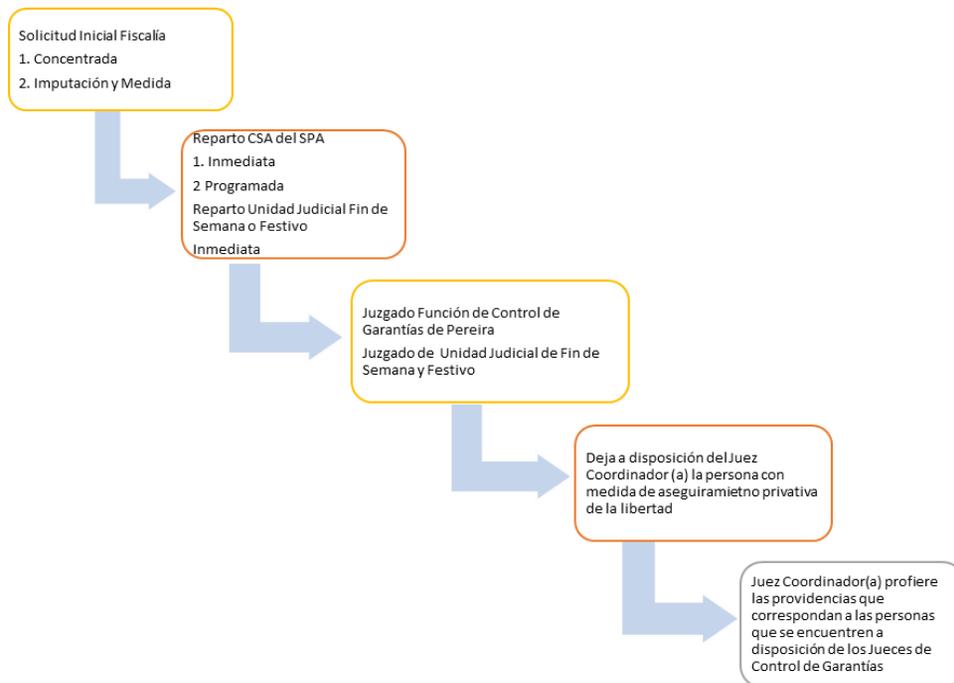
«... el acto de formulación de acusación, en estricto sentido, es el paso subsiguiente, previo y necesario para dar inicio al juzgamiento del imputado en un debate oral ...

La formulación de acusación propiamente dicha, esto es, aquella actuación posterior a la imputación, sin que haya mediado allanamiento, preacuerdo o negociación de responsabilidad, es por excelencia en la sistemática procesal penal de la Ley 906 de 2004 (como igual ocurría en las legislaciones procesales anteriores) el acto fundamental del proceso dado que tiene por finalidad garantizar la unidad jurídica y conceptual del mismo, delimitar el ámbito en que va a desenvolverse el juicio y, en consecuencia, fijar las pautas del proceso como contradictorio ...». (subraya fuera de texto)

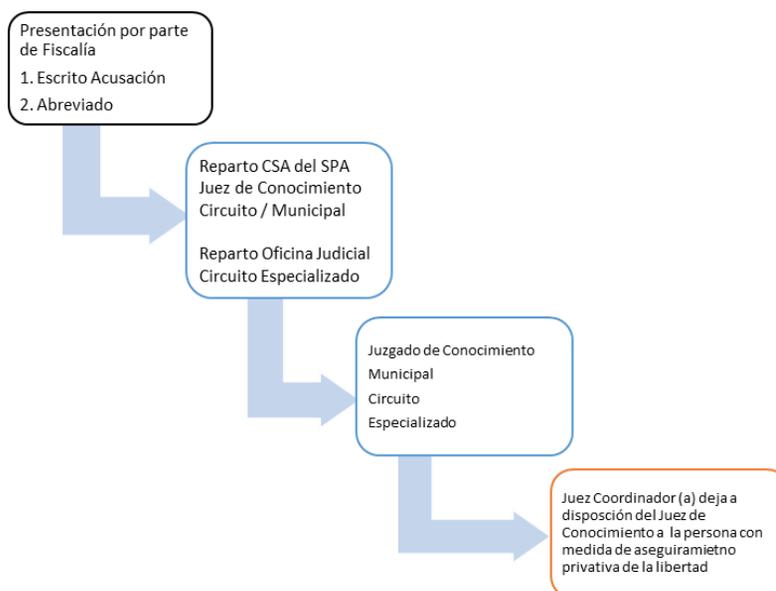
Así las cosas, dentro de una interpretación armónica, es necesario ser congruentes y consecuentes con la evolución del proceso penal y las competencias asignadas a cada funcionario judicial que interviene en su desenvolvimiento, por lo que puede entenderse que tiene toda lógica que el Juez Coordinador tenga un roll determinante a la hora de decidir sobre la situación de las personas privadas de la libertad, siempre y cuando estas se encuentren a disposición de los Jueces Penales Municipales con Función de Control de

Garantías, o sea que no se ha expedido el Acto de Formulación de Acusación, y por consiguiente aún no se ha efectuado el correspondiente reparto ante los Jueces Penales de Conocimiento; situación que exige un control y seguimiento permanente en cada caso, para lo que el Juez coordinador deberá llevar una bitácora dentro del expediente, que permita en cualquier momento, conocer la situación del indiciado o investigado. Lo anterior en cumplimiento de la competencia asignada en el literal e) del Acuerdo 2765 de 2004, ya citada anteriormente.

FLUJOGRAMA – FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS



FLUJOGRAMA – FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO / MUNICIPAL / CIRCUITO



Desde el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda se profirió el Acuerdo No. CSJRIA21-9 del 14 de enero de 2021 *“Por el cual se compilan, adoptan y se adaptan a la situación actual, las funciones y competencias para la Coordinación Jurisdiccional y Administrativa del Centro de Servicios Administrativos Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Pereira”*, el cual obedece a la compilación de las normas, sin que se haya modificado o agregado función alguna para la competencia del Juez (a) Coordinador (a), dado que, solo se consolidó y transcribió lo preceptuado por el Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDO No. CSJRIA21-9
14 de enero de 2021

“Por la cual se compilan, adoptan y se adaptan a la situación actual, las funciones y competencias para la Coordinación Jurisdiccional y Administrativa del Centro de Servicios Administrativos Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Pereira”

ARTÍCULO PRIMERO: Funciones del Juez(a) Coordinador(a). De manera transitoria y hasta tanto se reciba instrucciones y directrices por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se compilan, adoptan y adaptan a la situación actual, las funciones y competencias del Juez(a) Coordinador(a) del Centro de Servicios Administrativos Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, las cuales se enumeran a continuación:

Funciones del Juez(a) Coordinador(a): El Juez(a) Coordinador(a) del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, además de las funciones propias del ejercicio de su función, coordinará en el Centro de Servicios las actividades de carácter judicial y las de administración de personal. En este sentido tiene asignadas las funciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos 1856 de 2003, 2765 de 2004, y PCSJA19-11318 de 2019, las que se compilan, adoptan y adaptan a la situación actual, y que se enuncian a continuación:

1. Contribuir en la coordinación y ejecución de las actividades propias del centro de servicios.
2. Llevar la vocería de los despachos judiciales de la sede del centro de servicios.
3. Rendir a los demás jueces informes semestrales sobre el funcionamiento del centro de servicios.
4. Intervenir en la evaluación y calificación de los empleados del centro de servicios.
5. Proponer reformas a los procedimientos aplicables en el centro de servicios y en los despachos judiciales.
6. Proveer los cargos del Centro de Servicios.
7. Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del Centro de Servicios.
8. Evaluar a los empleados del Centro de Servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
9. Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios (hasta tanto inicie labores la Comisión Seccional de Disciplina Judicial).
10. Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
11. Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías en el municipio de Pereira, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo, designación de reemplazo que se efectuará por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante acto administrativo conforme a lo las competencias determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la asignación de los turnos de atención de la función de Control de Garantías.
12. Velar por que el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el Centro de Servicios sea equitativo y eficiente.
13. Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
14. Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

Ahora bien, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Pereira en diferentes pronunciamientos ha dado plena validez a la estructura de administración y gobierno establecida en los actos administrativos proferidos por esta Corporación Seccional, lo que

se traduce en una plena identificación de las competencias y funciones atribuidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y que ahora convergen para establecer *la obligación que le asiste al Juez (a) Coordinador (a) de cumplir con lo determinado por mandato legal*, y de no extralimitar las mismas, realizando actividades que no se encuentran en el marco de las normas administrativas proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, vale la pena resaltar que, en los casos de definición de competencia judicial, la misma Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior, en Auto de fecha 9 de agosto de 2022, dentro de la radicación 6600161107472020000240, asignó competencia al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira, en un asunto relacionado con una solicitud para una persona privada de la libertad, señalando en el mismo, que:

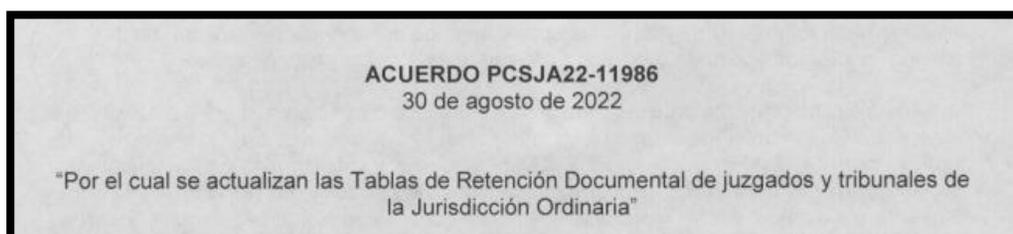
“(...) Lo anterior permite inferir que cuando la investigación que se adelanta en contra de una persona determinada y la misma se encuentre en la fase de juzgamiento, la solicitud de permisos excepcionales debe ser resuelta por el juez de conocimiento ya que la persona privada de la libertad se encuentra a su disposición por cuenta del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio respectivo, por lo que resulta fácil concluir que en el caso subexamine es el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira es el competente para atender la petición promovida por la Directora del Reclusorio de Mujeres de Pereira, despacho al que se remitirán las presentes diligencias para que de manera inmediata estudie la petición que dio origen al presente trámite. (...)” Subrayas fuera de texto.

En este punto, es relevante indicar que, en dicho pronunciamiento la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Pereira, definió la responsabilidad que le asiste al Juez Penal de Conocimiento en el tema en particular, respecto a la función y competencia que le corresponde por tener bajo su dirección el proceso y, por ende, estar a cargo de las personas que se encuentran con medida de aseguramiento privativa de la libertad.

Vale la pena referenciar que, los despachos judiciales que no tienen en su estructura organizacional el acompañamiento del Centro de Servicios han garantizado el cumplimiento de la norma, al poner las personas privadas de la libertad a disposición del despacho de conocimiento, como lo referencian los juzgados de los Circuitos de Apia, Dosquebradas, Belén del Umbría, La Virginia, Quinchía y Santa Rosa de Cabal.

Igualmente, en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, la carga de los adolescentes infractores con sanción, es trasladada al Juzgado de Conocimiento, que tiene a cargo el proceso penal.

Adicionalmente se resalta los esfuerzos que viene realizando el Consejo Superior de la Judicatura de reafirmar la connotación de Juez Director del Proceso / Juez Director del Despacho, en especial lo contenido en el Acuerdo PCSJA-11986 del 30 de agosto de 2022 *“Por el cual se actualizan las Tablas de Retención Documental de los juzgados y tribunales de la Jurisdicción Ordinaria”*, directiva administrativa orientada bajo el concepto de la implementación del expediente electrónico e índice digital, como uno de los elementos de transformación digital en la Rama Judicial.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Actualizar las Tablas de Retención Documental de los juzgados y tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, contenidas en los anexos que hacen parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. Las actualizaciones posteriores que requieran las Tablas de Retención Documental y que no impliquen modificaciones en la clasificación documental, los tiempos de retención o la disposición final serán validadas por el Centro de Documentación Judicial quien informará al Comité Nacional de Archivo sobre los ajustes realizados y garantizará su publicación en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-documentacion-judicial/tablas-de-retencion-documental>

ARTÍCULO 2. Las Tablas de Retención Documental son de aplicación por parte de los correspondientes juzgados y tribunales de la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.

PARÁGRAFO. Los expedientes intervenidos y administrados con versiones previas de las Tablas de Retención Documental mantendrán su organización y demás condiciones archivísticas, los ajustes derivados de la presente actualización se aplicarán a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 3. Las Tablas de Retención Documental se deben implementar en los desarrollos del Expediente Judicial Electrónico como instrumento para guiar la administración de los documentos electrónicos en el marco de la Transformación Digital.

Dentro de los registros en Excel del Acuerdo PCSJA22-11986, correspondiente a las TRD de los Juzgados de la especialidad Penal, se encuentran los anexos 14, 15, 17 y 18, en los que se señala lo relacionado a “Expedientes de Procesos Judiciales Penales Ley 906 de 2004”, lo siguiente:

“(...) Esta subserie es producida de manera conjunta entre los juzgados penales con funciones de control de garantías, los juzgados penales de conocimiento y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad ya que los tres aportan documentación en el marco de sus competencias y en algunos casos en momentos simultáneos y sin que el juzgado penal de conocimiento pierda su competencia sobre el proceso.

La anterior característica determina una particular conformación del expediente ya que los juzgados penales de conocimiento conforman el expediente único del proceso y los demás despachos solo temporalmente conforman expedientes parciales que recogen la documentación por ellos gestionada en la etapa o actuaciones que les corresponden y que debe ser unificada, una vez se cierra la etapa o actuación, en el expediente custodiado por el juzgado penal de conocimiento para dar cumplimiento al principio de unicidad e integridad del expediente judicial del proceso.

Por lo anterior, al concluir la gestión del expediente gestionado por el juzgado de garantías y/o de ejecución, la información debe ser remitida e incorporada en el expediente único del proceso custodiado por el Juzgado de conocimiento donde la agrupación documental agotará los tiempos de retención establecidos en la TRD y se aplicará la disposición final como se describe al final del presente procedimiento.

Por lo anterior, la conformación final del expediente del proceso reúne los tipos documentales incorporados en las TRD de todos los despachos intervinientes en el trámite del mismo.

Cumplido el tiempo de retención y una vez unificado el expediente del proceso judicial, se selecciona una muestra cualitativa que abarque expedientes de los procesos judiciales de delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno que conoce el despacho, como evidencia de la gestión y memoria institucional, adicionalmente porque son imprescriptibles. (...)” Subrayas fuera de texto.

Concluye esta Corporación Seccional que, todas las actuaciones que se presenten dentro de un proceso judicial Ley 906 de 2004, serán remitidas por competencia al Juzgado Penal de Conocimiento, quien será el competente y tendrá la función de “(...) *incorporar expediente único del proceso custodiado por el Juzgado de conocimiento (...)*”, es decir, que como bien se indica en los anexos del Acuerdo en mención, la gestiones adelantadas por otros despachos judiciales, “(...) *debe ser unificada, una vez se cierra la etapa o actuación, en el expediente custodiado por el juzgado penal de conocimiento para dar cumplimiento al principio de unicidad e integridad del expediente judicial del proceso.(...)*”

De los anteriores argumentos avizora la Corporación Seccional la necesidad de aclarar y precisar el procedimiento que ha de seguirse respecto a las solicitudes administrativas que se presenten por parte de las personas privadas de la libertad, cuyos procesos estén asignados a un despacho judicial de conocimiento, al igual que las decisiones judiciales que implican actuación o trámite ante los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, así como en las Estaciones de Policía y Centros Transitorios de Detención, las que serán tramitadas o resueltas por el Juez Penal de Conocimiento, a quien se le haya asignado por reparto el Escrito de Acusación / Procedimiento Abreviado que presente la Fiscalía General de la Nación, dando respuesta de manera general a la situación planteada en el conflicto de competencia.

Finalmente, respecto al conflicto propuesto por el Juzgado 2º Penal del Especializado de Pereira, ante la decisión administrativa de la Jueza Coordinadora del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, respecto a dejar a disposición del Juzgado a los privados de la libertad, esta Corporación Seccional, conforme a lo expuesto, determina que la competencia en el trámite administrativo y operativo respecto de las de las personas privadas de la libertad cobijadas con medida de aseguramiento privativa de la libertad, **es del Juzgado de Conocimiento**, conforme a los preceptos de carácter administrativo esgrimidos en la presente decisión.

Por lo anterior, esta Corporación Seccional,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Determinar que el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Pereira, es quien debe tener a su disposición y cargo las personas privadas de la libertad, conforme al registro documental “boleta de cambio” remitido por la Jueza Coordinadora del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, por ser éste el despacho judicial de conocimiento del proceso del NUNC 666826000000201900014.

ARTÍCULO 2º.- Determinar de manera general, que los trámites operativos de las solicitudes administrativas que se presenten por parte de las personas privadas de la libertad, cobijadas con medida de aseguramiento privativa de la libertad y que tengan despacho judicial de conocimiento asignado, al igual que las decisiones judiciales que implican actuación o trámite ante los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, así como en las Estaciones de Policía y Centros Transitorios de Detención, serán resueltas y tramitadas por el Juez de Conocimiento a quien se le haya asignado por reparto el Escrito de Acusación / Procedimiento Abreviado que presente la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 1: Los registros documentales que den cuenta de la actividad operativa y administrativa, se comunicarán única y exclusivamente desde la cuenta de correo electrónico a nombre del despacho judicial y de dominio del CENDOJ.

Parágrafo 2: Se reitera la prohibición de utilizar correos personales y/o de dominios diferentes al establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de comunicación, citación y/o notificación de las actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 3º.- Requerir a los Juzgados que ejercen la Función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Pereira (Penales Municipales, Mixtos Municipales y Promiscuos Municipales) y a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira,

para que den cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11986 del 30 de agosto de 2022 y en los respectivos anexos.

ARTÍCULO 4º.- Requerir a la Jueza Coordinadora del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, para que dé cumplimiento a lo determinado en el literal e) del artículo 4º del Acuerdo 2765 de 2004, única y exclusivamente respecto a las personas que se encuentran a disposición de los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías de Pereira.

ARTÍCULO 5º.- Requerir a la Jueza Coordinadora del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, para que inicie los trámites operativos necesarios a fin de trasladar administrativamente, a los Juzgados de Conocimiento, las personas con medida de aseguramiento privativa de la libertad que se encuentren a su cargo, conforme a los registros de actuaciones contenidos en Justicia XXI.

Parágrafo 1º. Se concede a la Jueza Coordinadora del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, un plazo máximo de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, para que adelante los trámites operativos a que haya lugar y realice la entrega formal de las personas privadas de la libertad al Juez de Conocimiento que corresponda.

Parágrafo 2º. El registro documental mediante el cual se ponga a disposición a los ciudadanos privados de la libertad al Juez de Conocimiento deberá contener los presupuestos establecidos en los artículos 304 y 305 del Código de Procedimiento Penal y para tal efecto la relación de la información con las variables determinadas, en el formato Excel que contendrá la base de datos definida para tal fin, la cual se encuentra administrada y actualizada por la Jueza Coordinadora.

De necesitar información adicional, se autoriza al Juez Coordinador, para requerir de manera perentoria al Juez que impuso la medida de aseguramiento privativa de la libertad, para que suministre la información y/o los registros documentales de manera inmediata directamente al Juez de Conocimiento.

Respecto a la fecha de la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad, esta solo deberá ser consignada en la boleta de detención, conforme lo dispone la norma.

Parágrafo 3º. De manera general, la Jueza Coordinadora remitirá a todos los despachos judicial del Distrito Judicial de Pereira, el listado de los datos de contacto (teléfonos) y correos electrónicos que se tengan en el momento, respecto los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, así como en las Estaciones de Policía y Centros Transitorios de Detención. De existir actualización y/o información adicional, se procederá a socialización de la misma y en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 6º.- Requerir a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira y al Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, para que a partir de la fecha de comunicación de la presente decisión, se informe de manera inmediata a la Jueza Coordinadora, los asuntos sometidos a reparto en los Grupos con Detenido, con el fin de que se realicen de parte de la misma los trámites a que haya lugar, propendiendo anexar al índice electrónico y expediente digital, el registro documental mediante el cual se deja a disposición el ciudadano con medida de aseguramiento privativa de la libertad.

ARTÍCULO 7º.- Comunicar a través de la Jueza Coordinadora del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, la presente decisión a los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, así como en las Estaciones de Policía y Centros Transitorios de Detención, con el fin de asegurar el flujo de información institucional.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese la presente decisión a los despachos del Distrito Judicial de Pereira, así: Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Pereira, a los Juzgados Penales del Circuito Especializados, a los Juzgados Penales de Circuito y Municipales de

Conocimiento, a los Juzgados con Función de Control de Garantías, a los Juzgados Promiscuos del Circuito y Municipales, a los Juzgados Penales Municipales de Conocimiento y Función de Control de Garantías (Mixto) de Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal y a los Juzgados Civiles Municipales de Santa Rosa de Cabal (con Función de Control de Garantías), a la Jueza Coordinadora, al Profesional Universitario del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira y a la Jefe de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO 9º.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira – Risaralda, a los 14 días del mes de diciembre de 2022


BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Presidente


JAIME ROBLEDO TORO
Magistrado

M.P. BEAV
Elaboró: BEAV/Nltu
Revisó: JRT